



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

VISTO:

La sanción de la Ordenanza 54/10 en referencia a las penalidades para quienes circulen en todo tipo de motovehículos, sin el casco protector colocado, y

CONSIDERANDO:

Que, es creciente el número de motoristas desaprensivos que circulan en estas condiciones riesgosas para su propia integridad como así también para segundos y terceros transportados;

Que, es necesario adecuar la norma a un sistema que resulte factible en su aplicación por parte del Departamento de Tránsito Municipal;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Modificar la Ordenanza 54/10 la que en su artículo 2º regirá con el siguiente texto:

- **Artículo 2º:** Establecer como medida cautelar la retención preventiva de Motovehículos, Ciclomotores y Cuatriciclos, cuando su conductor y acompañante/s circulen sin el casco protector reglamentario colocado.

Artículo 2º: Modificar el artículo 4º de la Ordenanza 54/10 la que regirá con el siguiente texto:

- **Artículo 4º:** El sistema se regirá bajo la siguiente modalidad:
 - a) Una vez retenido el vehículo, labrada la infracción y con la sentencia del Juzgado Regional de Faltas, el Departamento de Tránsito Municipal emitirá un recibo membretado de la Repartición, cuyo monto deberá abonar el infractor en la caja Municipal y con sendos recibos, concurrirá al comercio seleccionado, donde le será entregado el casco protector.
 - b) Se aplicará al infractor solo por la primera vez, de reiterarse la falta, será de aplicación, además de lo establecido en el artículo 2º, el cargo que para tales casos prevé el artículo 123º del Código Regional de Faltas en vigencia.

Artículo 3º: Incorpórese a la Ordenanza 54/10 el artículo 5º que establecerá:



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

- **Artículo 5º:** A partir de la sanción y promulgación de la presente, queda indefectiblemente prohibido el expendio de combustibles a menores de 16 años que pudieran concurrir conduciendo cualquier motovehículo a las Estaciones de Servicios del medio.

Artículo 4º: Incorpórese a la Ordenanza 54/10 el artículo 6º que establecerá:

- **Artículo 6º:** Todos los comercios que comercialicen Motovehículos nuevos (0 km.) de cualquier característica y que requieran el uso de casco protector, deberán ajustarse a lo establecido mediante Decreto 1.010/09 del Poder Ejecutivo Provincial, con adhesión Municipal a través de Ordenanza 46/09.

Artículo 5º: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, comuníquese a los responsables involucrados, publíquese y cumplido que fuere, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.-

ORDENANZA N° 27/11